

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. lí  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

**EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI**

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**SUMARIO**

Sección de Administración Provincial	Págs.	Ministerio de Hacienda	Págs.
<b>Gobierno civil de Santander</b>		<b>Ministerio de Educación Nacional</b>	
Circular número 317. Señalando los precios que regirán en la provincia de Santander para los derivados de la leche...	2	Orden haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de 9 de los corrientes y extendiendo la aplicación de la Orden de 16 de Septiembre pasado a determinados títulos.....	4
<b>Diputación provincial de Santander</b>		Orden referente al régimen para la apertura y cierre de las Expendedurías de Tabacos y efectos timbrados.....	4 y 5
Anunciando un expediente de habilitación de créditos de unos capítulos a otros del Presupuesto vigente .....	2	<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional</b> .....	
<b>Jefatura del Estado</b>		Subsidio al Combatiente .....	
Ley extendiendo a los títulos de Empresas privadas el derecho de certificado de la Ley de 8 de Septiembre último .....	2	Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander .....	
<b>Presidencia del Gobierno</b>		<b>Sección de Administración Económica</b>	
Orden circular declarando disueltas la Junta Central de Restituciones de Ganado y las Comisiones Provinciales Clasificadoras constituidas en virtud de lo prevenido en el Decreto de 29 de Abril del corriente año.....	3	Delegación de Hacienda de Santander ...	
Orden circular dictando normas para la liquidación y pago de atrasos a los funcionarios separados del servicio por desafección al régimen marxista.....	3	<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		Diputación provincial .....	
Orden disponiendo, entre otros extremos, los plazos en los que han de reintegrarse a sus plazas de Médico titular los Médicos militarizados .....	3 y 4	Ayuntamiento de Campóo de Yuso .....	
Orden disponiendo se convoque a concurso-oposición entre Médicos puericultores, Mutilados, ex combatientes o que reúnan alguna de las circunstancias previstas en la Ley de 25 de Agosto último, ocho plazas vacantes de los servicios de Higiene Infantil .....	4	Ayuntamiento de Luena .....	
		Junta vecinal de Barcenaciones .....	
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas .....	
		10-11	
		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	
		11	
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Camaleño, Molledo, Luena, Santoña, San Vicente de la Barquera, Vega de Pas, Santa Cruz de Bezana y Pesaguero .....	
		11-12	
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		Banco Mercantil .....	
		12	



# Sección de Administración Provincial

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 317

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

A partir del día 5 de Diciembre, los precios que registrarán en la provincia de Santander para los derivados de la leche serán los siguientes:

	En fábrica	Al público
Mantequilla fina de fábrica en origen, con envase.....	10,50 Kg.	12,00 Kg.
Mantequilla corriente, denominada Pasiéga .....		10,00 "
Quesos muy blandos, tipo cuajada .....		5,00 "
Quesos blandos, estilo nata o Portsalut, con 30 por 100 grasa como minimum, con envases en origen .....	6,00 "	7,00 "
Los mismos, ya curados, con corteza y 40 por 100 grasa como minimum, puesto en origen, con envase .....	7,00 "	8,00 "
Queso tipo Cabrales, con 40 por 100 de grasa como minimum, en origen, con envase .....	10,00 "	12,00 "
Queso Gruyere, con 40 % de grasa como minimum, en origen, con envase .....	10,00 "	12,00 "
Queso de bola, con 40 % de grasa como minimum, en origen, con envase .....	9,00 "	10,50 "
Leche condensada, entera, en origen, envasada, incluidos 2,40 pesetas de timbre .....	85,40 caja	2,15 bote
Leche en polvo, entera, con 26 % de grasa, con envase, en origen .....	7,00	7,75 "
Leche en polvo, medio desnatada, con 12 % de grasa, envasado, en origen .....	6,25	7,00 "
Leche en polvo, desnatada, con el 1 % de grasa, con envase, en origen .....	5,00	5,50 "

Desde la fecha en que entren en vigor estos precios quedará prohibida la exportación de quesos y mantequilla hasta que esté abastecida la provincia, y siempre mediante autorización de esta Delegación de Abastecimientos y Transportes.

Los señores alcaldes, Guardia civil, jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y demás agentes de mi autoridad intensificarán la vigilancia para que no circulen dichos artículos sin la correspondiente guía o autorización. Todo infractor de estas órdenes será puesto a disposición de mi Autoridad, incautada la mercancía y se me dará cuenta oportunamente de ello.

Los encargados de hacer cumplir estas órdenes a

quienes se pruebe tolerancia o negligencia en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados.

Santander, 29 de Noviembre.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL - DELEGADO,  
*Francisco Moreno y de Herrera*  
MARQUÉS DE LA ELISEDA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 29 del corriente, acordó habilitar varios créditos en los capítulos 2.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10.º del Presupuesto ordinario vigente, cuyos importes serán cubiertos en la forma que disponen los apartados 2.º y 3.º del artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

El expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano de la Colina. El secretario, Luis Herrera de Pedro.

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La caracterización externa y eficaz de los títulos depositados en Banca o en Oficinas públicas desde antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y de los que con anterioridad a dicha fecha formaran parte de la cartera de los Establecimientos de crédito, es un medio utilísimo de contribuir a la recuperación de la contratación mobiliaria. Establecido ya, a este fin, un sencillo procedimiento por virtud de la Ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con relación a las Deudas del Estado y Especiales, no puede haber inconveniente, antes al contrario, en permitir su generalización a los demás efectos públicos y a los valores industriales y mercantiles.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para extender, a toda clase de efectos públicos y títulos emitidos por Corporaciones o Sociedades, cuando unos y otros se hallen en cualquiera de las dos situaciones comprendidas en el artículo primero de la Ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, el régimen de certificado regulado por los artículos quinto y sexto de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Franco. 2226

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Noviembre de 1939.)



## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ORDEN CIRCULAR

Excelentísimo señor: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Agosto último, y a fin de unificar la tramitación de los expedientes que, con arreglo a la citada disposición, habrán de instruirse por los diferentes Departamentos ministeriales.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que, para la liquidación y pago de atrasos a los funcionarios por desafección al régimen marxista, se observen las siguientes normas:

Primera. Los expedientes se tramitarán por la Subsecretaría del Ministerio por donde viniera percibiendo sus haberes el interesado el 18 de Julio de 1936.

Segunda. Las solicitudes se justificarán con los documentos siguientes:

a) Instancia redactada con arreglo al Decreto de 25 de Agosto último.

b) Documento original en que se declare la cesantía por desafección al régimen marxista, o copia del mismo, con referencia de su inserción en el periódico oficial en que aparezca publicada.

c) Certificación de los Habilitados correspondientes, en que conste la fecha en que dejó de percibir sus haberes o emolumentos, así como la cuantía mensual de éstos, referida a la categoría que tuviese el solicitante en 18 de Julio de 1936 y de la fecha en que ha vuelto a ser incluido en nómina.

d) Declaración jurada del interesado en que consten las retribuciones de todas clases percibidas del Estado en 18 de Julio de 1936, expresando el importe dejado de percibir hasta la nueva inclusión en nómina por el Gobierno Nacional, por cada uno de los conceptos.

e) Declaración jurada de las cantidades que hayan podido percibir sus familiares en la Zona Nacional como auxilio, con arreglo a los Decretos números 92 y 98 ("Boletín Oficial del Estado" del 8 y 12 de Diciembre de 1936).

Si faltase en las solicitudes presentadas alguno de estos requisitos, deberá ser completado por los interesados en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, transcurrido el cual sin cumplimentarlo o sin justificar la imposibilidad de hacerlo, se entenderá que desiste de la reclamación, archivándose el expediente.

Tercera. Por la Subsecretaría se llevará a efecto, previo informe de la Asesoría Jurídica correspondiente, la propuesta del reconocimiento del derecho con señalamiento del sueldo o, en su caso, de la remuneración, que se computará como base, y del tiempo que habrá de estimarse abonable, así como si ha de considerarse deducción por algún concepto. Esta propuesta pasará a informe de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en el Ministerio respectivo, volviendo de nuevo a la Subsecretaría para que se dicte por el Ministerio la resolución procedente, de la que se dará traslado al interesado.

Cuarta. Si en la resolución se accediera a todo o a parte de lo solicitado, se comunicará el acuerdo al Jefe del Ministerio, Centro o Dependencia donde prestare sus servicios el solicitante en 18 de Julio de 1936, a fin de que por la Pagaduría Habilitación de personal correspondiente se lleve a efecto la liquidación que proceda con arreglo a la norma anterior y se redacte la oportuna nómina, que se justificará con el expediente original, remitiéndola a la Ordenación General de Pagos para que por la misma se libre su importe.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excelentísimo señor Ministro de...

2197

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Noviembre de 1939.)

### ORDEN CIRCULAR

Excelentísimo señor: Transcurridos con exceso los plazos que para solicitar restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales fijaban el Decreto de Restituciones de fecha 29 de Abril último ("Boletín Oficial" número 121) y Orden de 7 de Mayo ("Boletín Oficial" número 150), y practicadas que han sido aquéllas, salvo denuncias de propios interesados, y como quiera que por Orden de fecha 29 de Septiembre próximo pasado (D. O. número 19) se dispone la venta y prestación del ganado sobrante del Ejército mediante normas que en ella se especifican.

Esta Presidencia del Gobierno declara disuelta la Junta Central de Restituciones de Ganado, así como las Comisiones Provinciales Clasificadoras, constituidas en virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 8.º, respectivamente, del Decreto de 29 de Abril del corriente año.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excelentísimo señor Ministro del Ejército y señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Noviembre de 1939.)

2198

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Existe un considerable número de Médicos titulares que, sin hallarse comprendidos en edad militar, se hallan prestando servicios en el Ejército. Tal situación representa una anomalía que determina evidente perjuicio en las funciones propias de los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, de la que deriva, como consecuencia, el hecho de que se encuentra actualmente hallan acumulados a cargo de otros Médicos titulumente un respetable número de plazas cuyos servicios res que necesariamente han de redoblar sus esfuerzos para llevar a cabo tal cometido.

Por otra parte, existe otro grupo bastante numeroso, asimismo, de Médicos del expresado Cuerpo que, en el cumplimiento ineludible de sus deberes, por razón de su edad, se encuentran, a la vez, bajo la jurisdicción de la Autoridad Militar, los cuales, habiendo sido nombrados Médicos titulares, con carácter de propiedad, por disposición de Orden ministerial de 30 de Junio último, no han podido tomar posesión de sus plazas como consecuencia obligada de las circunstancias expuestas.

Igualmente hay otro sector de Médicos titulares que, teniendo sus plazas en propiedad, adquiridas en forma reglamentaria, se les hace la vida difícil en las mismas, como consecuencia directa de la guerra.

Y con el fin de poner término a tal estado de cosas, dando adecuada solución a los distintos problemas enunciados, teniendo en cuenta, ante todo y sobre todo, las necesidades de los servicios,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:



Primero. Se concede un plazo de dos meses a los Médicos titulares que se encuentren desplazados voluntariamente de su destino, sin haber obtenido la oportuna licencia o excedencia en forma reglamentaria, para reintegrarse a su plaza respectiva, entendiéndose renuncian a la misma si dejasen transcurrir el plazo señalado sin haberse hecho cargo de los servicios de aquéllas, quedando, por tanto, eliminados del Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934.

Segundo. Las plazas adjudicadas en virtud de la Orden ministerial de 30 de Junio último a Médicos titulares aprobados en la Convocatoria de Oposiciones de 26 de Octubre de 1935, y que actualmente se hallen militarizados y comprendidos en edad militar, continuarán desempeñadas, con carácter interino, hasta tanto el titular propietario pueda reintegrarse a su destino, concediéndose al efecto, a los interesados, un plazo de quince días, a partir de la fecha de su licenciamiento. En caso de que no hubieren tomado posesión, se entenderá que el plazo correspondiente señalado en el artículo 11 del Reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934, empezará a contarse desde el día siguiente a la fecha de su licenciamiento.

Tercero. Los Médicos nombrados con carácter de propiedad, en virtud de Oposición, por Orden ministerial de 30 de Junio último, que se encuentren al servicio del Ejército, sin hallarse comprendidos en edad militar, y que no hubieren tomado posesión de su plaza, dispondrán de un plazo de dos meses para hacerse cargo de los servicios propios de la misma, previa la correspondiente toma de posesión.

Cuarto. Aquellos Médicos que, como consecuencia de los destrozos materiales producidos por la guerra en el Municipio en que prestaban sus servicios, no puedan continuar al frente de sus plazas en propiedad, cuya circunstancia acreditarán documentalmente, podrán solicitar otra plaza de la misma categoría que la que venían desempeñando, la cual les será adjudicada de aquéllas que han de ser anunciadas por Concurso, por la Dirección General de Sanidad, previsto en la Orden ministerial de 30 de Septiembre último, sirviendo el Escalafón de antigüedad para la resolución de estas peticiones en el caso de que dos o más facultativos solicitaran una misma plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excelentísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Noviembre de 1939.)

2228

#### ORDEN

Excelentísimos señores: Vacantes diez plazas de Médicos puericultores de los Servicios de Higiene Infantil, dotada cada una de ellas con el haber anual de seis mil pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo 13, concepto 12, sección sexta, del Presupuesto vigente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Ley de 25 de Agosto último, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso-oposición entre Médicos puericultores mutilados, ex combatientes o que reúnan alguna de las circunstancias previstas en dicha Ley, para proveer ocho de las referidas plazas con arre-

glo a las condiciones que por esa Dirección general se estimen más convenientes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., J. Lorente.

Señor Director general de Sanidad.

2227

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Noviembre de 1939.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilustrísimos señores: Habiendo autorizado a este Departamento la Ley de 9 de los corrientes para extender a toda clase de efectos públicos y títulos emitidos por Corporaciones o Sociedades, cuando unos y otros se hallen en cualquiera de las dos situaciones comprendidas en el artículo primero de la Ley de 8 de Septiembre de 1939, el régimen de certificado regulado por los artículos quinto y sexto de la misma; en uso de dicha autorización, este Ministerio se ha servido disponer que la Orden de 16 de Septiembre pasado sea de aplicación a los mencionados efectos públicos de cualquier clase y a los títulos emitidos por Corporaciones o Sociedades, si unos y otros se hallan en cualquiera de las dos situaciones siguientes:

a) Depositados en Establecimientos de crédito u Oficinas de la Administración pública desde antes del 18 de Julio de 1936 hasta el presente, a nombre del mismo titular, o de distinto, si el tracto entre el primero y el actual está constituido por sucesión "mortis causa", o por transmisión "inter vivos" no realizada bajo dominio marxista e intervenida por mediador oficial.

b) Formando parte de la cartera de títulos de Establecimientos de crédito desde antes del 18 de Julio de 1936.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Larraz.

Ilustrísimos señores Directores Generales de Timbre y Monopolios y de Banca y Bolsa.

2229

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Noviembre de 1939.)

### ORDEN

Ilustrísimo señor: El régimen para la apertura y cierre de las Expendedurías de tabacos y efectos timbrados, establecido por la Orden de 19 de Septiembre de 1932, adolece de deficiencias que redundan en perjuicio del público y del interés del Tesoro, y, en consecuencia, deben ser corregidas.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido régimen se acomode en lo sucesivo a las reglas siguientes:

Primera. En las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y pueblos con número de habitantes no inferior al de la cabeza de partido de menor población, estarán abiertas las Expendedurías desde las ocho hasta las trece y media y desde las quince y media a las veintiuna y media, en el período del 15 de Octubre al 14 de Mayo, ambos inclusive, y desde las ocho



a las catorce y de las dieciséis a las veintidós en el que media desde el 15 de Mayo al 14 de Octubre, ambos inclusive, sin perjuicio de lo que se establece en la regla quinta.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, los Representantes podrán autorizar el cierre de algunas de estas Expendedurías a las veinte, cuando las circunstancias de emplazamiento justifiquen la exención.

Segunda. Todas las demás Expendedurías abrirán y cerrarán a las horas que señalen los Representantes, teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

Tercera. En los domingos, y para cumplimiento de la Legislación sobre descanso dominical, deberán abrir la mitad de las Expendedurías, o la mitad más una si su número fuera impar, durante las horas a que hacen referencia las reglas anteriores, y si se trata de localidades donde exista una sola Expendeduría, ésta deberá permanecer abierta todos los domingos y durante cuatro horas consecutivas.

Cuarta. Sin perjuicio de lo prevenido en la regla primera, cuando las circunstancias y costumbres de la localidad así lo aconsejen, podrán los Representantes, previo acuerdo con la mayoría de los expendedores, que se hará constar en acta, y la aprobación de la Inspección Provincial del Trabajo, autorizar en dicho horario las alteraciones convenientes al interés general, acomodadas asimismo a las dos épocas del año que en aquella regla se citan y guardando un período de descanso en el curso del día, aunque sin perjuicio también de lo prevenido en la regla siguiente.

El acta a que se hace referencia se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en la Representación de la Compañía en la provincia y enviándose el otro a la Dirección.

Quinta. No obstante lo que se establece en la regla primera, cuando se trate de capitales de provincia y de poblaciones con número de habitantes no inferior al de la respectiva capital, se formarán con todas las Expendedurías grupos de dos que estén próximas, cerrando una de ellas dos horas antes de la del cierre de la Expendeduría que con ella alterna y abriendo a dicha hora, pudiendo los Representantes cambiar estos turnos semanal o mensualmente, de acuerdo con los expendedores interesados. Si el número de Expendedurías fuere impar, una de ellas quedará exceptuada de estos turnos, pudiendo también cambiarse periódicamente su designación.

Los domingos, y para armonizar la aplicación de esta modalidad con lo previsto en la regla tercera, deberán clausurarse las dos Expendedurías de cada grupo y turnar, a su vez, con las del grupo más próximo, en forma, que en las horas normales de cierre, esté abierta la cuarta parte de las Expendedurías de cada localidad. Si el número fuere impar, una de ellas formará grupo.

En la aplicación de estos turnos se colocará en cada Expendeduría clausurada un cartel con la indicación de la calle y número donde esté situada la que con ella alterne, o las del grupo más próximo, si se trata de los domingos.

Sexta. Los horarios establecidos en la presente Orden tienen el carácter de mínimos, y, por tanto, los expendedores están autorizados para mantener abierto su establecimiento, en cuanto a la venta de tabacos y efectos timbrados, fuera de las horas a que están obligados, no pudiendo, sin embargo, emplear en esta jornada extraordinaria los servicios de mujeres, menores de dieciséis años, ni de personas al servicio doméstico del Expendedor.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Larraz.

Ilustrísimo señor Director general del Timbre y Monopolios. 2230

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Noviembre de 1939.)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: No existiendo en las Comisiones Depuradoras Provinciales c) y d) ninguna representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., nervio político del nuevo Estado, y estimándose que asegurarían un severo control político y social en la depuración del personal dependiente del Departamento;

Como disposición complementaria de los preceptos del Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. En todas las Comisiones Provinciales c), se nombrará por el Gobernador Civil de la Provincia, y a propuesta de la Jefatura Provincial del Movimiento, un nuevo Vocal, en concepto de Agregado, y que ostentará la representación de la Falange. En la misma forma, y con el mismo carácter, se nombrarán dos nuevos Vocales en las Comisiones d).

Segundo. Al producirse una vacante en los puestos de Vocales, "vecino con residencia en la capital", en las Comisiones c), y "personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica" en las d), dichas vacantes serán automáticamente ocupadas por Vocales representantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., dejándose sin cubrir los puestos dejados por éstos.

Tercero. Los nombramientos se harán por los Gobernadores Civiles a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Movimiento, dándose cuenta de ello a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 2172

(Publicada en el B. O. del E. de 8 Noviembre 1939.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

#### Aviso a los señores secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia

Se recuerda a dichos señores secretarios la obligación, según lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento, de exponer el censo al público durante quince días, y caso de no haberlo hecho aún, que lo hagan seguidamente.

Asimismo, que deben remitir a esta Comisaría, a la mayor brevedad, los duplicados de dicho censo, de las fichas y de las declaraciones patronales, al objeto de conocer por estas últimas el número de impresos que precisa remitirles esta Comisaría para la declaración por los patronos del importe de las retenciones del trimestre en curso.

Santander, 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El comisario-interventor, Aristides Pardo e Iruleta.



# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Santander

ESTADO DE RECAUDACION

Mes de Octubre de 1939

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de Tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
1	Alfoz de Lloredo .....	560,00				241,45			801,45
2	Ampuero .....	3.265,00	483,50	73,60	290,00	374,00	477,00		4.963,10
3	Anievas .....	95,00	23,75			73,85			192,60
4	Arenas de Iguña .....	645,00	271,25						916,25
5	Argoños .....	165,00	36,25		10,00	46,75	45,00		303,00
6	Arnuero .....				105,00				105,00
7	Arredondo .....	435,00	108,75		111,50		180,00		835,25
8	Astillero .....	2.675,00	888,45		585,00	622,00	1.352,00		6.122,45
9	Bárcena de Cicero .....	609,75	439,00			277,40			1.326,15
10	Bárcena de Pie de Concha .....	655,00	153,75		125,00				933,75
11	Bareyo .....					323,70			323,70
12	Cabezón de la Sal .....	2.005,00	376,50	88,55	135,00	221,70			2.826,75
13	Cabezón de Liébana .....	150,00	31,25			170,10			351,35
14	Cabuérniga .....	31,00	0,25						31,25
15	Camaleño .....								
16	Camargo .....	2.300,00	506,25	49,35	290,00				3.145,60
17	Campóo de Yuso .....	210,00	32,25		140,00	187,48	150,00		719,73
18	Cartes .....	290,00	72,50			177,25	30,00		569,75
19	Castañeda .....	1.130,00	282,50			102,40	57,00		1.571,90
20	Castro Urdiales .....	11.195,27	2.312,00	1.641,23	1.001,20	575,30	1.305,00		18.030,00
21	Cieza .....	100,00	25,00			50,00	45,00		220,00
22	Cillorigo .....	155,00	38,75						193,75
23	Colindres .....								
24	Comillas .....	1.850,00	273,75		110,00	283,60	506,90		3.024,25
25	Corvera de Pas .....					507,60			507,60
26	Corrales de Buelna (Los) .....	2.955,00	352,90	696,45	495,00	383,40	848,00		5.730,75
27	Enmedio .....	565,00	126,25		170,00	715,45			1.576,70
28	Entrambasaguas .....					211,60	90,00		301,60
29	Escalante .....								
30	Guriezo .....					583,40			583,40
31	Hazas en Cesto .....	245,00	181,25			323,30			749,55
32	Hermanidad de Campóo de Suso .....	495,00	22,75	10,00	238,00	238,40	30,00		1.034,15
33	Herrerías .....	150,00	37,50		190,00				377,50
34	Lamasón .....	93,30							93,30
35	Laredo .....	8.655,00	1.428,65			422,00	45,00		10.550,65
36	Liendo .....								
37	Lévesque .....	1.325,00	221,25		230,00	299,00			2.075,25
38	Matucanas .....	200,00			100,00	127,00			427,00
41	Medio Cudeyo .....	1.055,00		90,00	25,00	1.050,00			2.220,00
42	Meruelo .....								
43									



	1.325,00	221,25	90,00	230,00	299,00	583,00	2.075,25
Laendo .....				100,00	127,00		
Laérganes .....				25,00	1.050,00		
Mazcuerras .....	200,00						
Medio Cudeyo .....	1.055,00						
Meruelo .....							
Miengo .....						583,00	
Miera .....							
Molledo .....	1.575,00				655,35		
Noja .....	210,00	41,25		130,00			
Penagos .....							
Peñarrubia .....	350,00	87,50				150,00	
Pesaguero .....	31,25					180,00	
Pesquera .....	150,00						
Pielagos .....	890,00	216,25		60,00	44,20		
Polaciones .....				365,00	372,80	703,00	
Polanco .....	1.050,00	205,00	116,55	35,00	310,70	285,00	2.002,25
Potes .....	1.015,00	234,00			130,50		1.379,50
Puentevieso .....	1.345,00	336,25		501,25	223,35	120,00	2.525,85
Ramales .....	2.485,00	525,00	56,40	200,00	226,25		3.492,65
Rasines .....	565,00	133,75			124,30	125,00	948,05
Reinosa .....	7.500,00	1.666,25	2.262,39	800,00	975,05	1.795,00	14.998,69
Reocín .....	3.610,00	706,25			916,65		5.232,90
Ribamontán al Mar .....							
Ribamontán al Monte .....	495,00	108,75		47,50	327,50	150,00	1.128,75
Riónansa .....							
Ríotuerto .....							
Rozas (Las) .....	440,00	110,00		55,00	200,00	270,00	1.075,00
Ruente .....	75,00	18,75		15,00		90,00	108,75
Ruesga .....						45,00	90,00
Ruiloba .....	200,00	50,00			84,60		379,60
San Felices de Buelna .....							
San Miguel de Aguayo .....							
San Pedro del Romeral .....							
San Roque de Riomiera .....	80,00	20,00		20,00			120,00
Santa Cruz de Bezana .....	500,00	348,75	293,90		471,85	101,00	1.715,50
Santa María de Cayón .....							
Santander .....	97.195,00	24.267,25	41.325,45	18.891,50	12.518,85	69.208,50	768.395,04
Santillana .....							
Santiurde de Reinosa .....	105,00	36,25		55,00	85,20		271,45
Santiurde de Toranzo .....	270,00			349,70	100,80		720,50
Santofña .....	7.000,00	1.656,97	1.821,93	1.000,00	120,00	360,00	11.958,90
San Vicente de la Barquera .....	830,00	207,50			511,00		1.549,30
Saro .....	70,00				114,65		184,65
Selaya .....							
Soba .....	160,00	60,00		498,00		60,00	718,00
Solórzano .....	300,00	287,45		102,15		183,00	749,60
Suances .....							
Tojos (Los) .....							
Torrelavega .....	21.500,00	3.011,25	6.729,70	206,55	1.918,00	6.582,00	39.947,50
Tresviso .....	25,00	6,25		25,00	45,00		101,25



Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
89	Tudanca .....					100,00			100,00
90	Udías .....	95,00	23,75		60,00	72,70	180,00		431,45
91	Valdáliga .....	145,00	30,00		55,00	330,00			560,00
92	Valdeolea .....	2.000,00					390,00		2.390,00
93	Valdeprado del Río .....	635,00	158,75			250,00			1.043,75
94	Valderredible .....	3.078,00	190,00						3.268,00
95	Val de San Vicente .....	1.145,00	226,25		212,00	443,40			2.026,65
96	Vega de Liébana .....	250,00	62,50		185,00	590,90			1.088,40
97	Vega de Pas .....								
98	Villacarriedo .....	1.320,00	257,50	47,50	150,00	279,00	120,00		2.174,00
99	Villaescusa .....	490,00	98,75			283,00	777,00		1.648,75
100	Villafufre .....	190,00	47,50	25,00	201,25	247,85			711,60
101	Villaverde de Trucíos .....	830,00	205,00		110,00	92,85			1.237,85
102	Voto .....	865,00	211,25			221,20	150,00		1.447,45
	SUMAS.....	205.373,57	44.580,67	55.639,85	28.145,45	35.596,48	87.918,40	504.988,49	962.242,91

Diversos	Tasas y donativos.....	16.471,90 Pesetas.
	Pendientes aplicación.....	1.478,60 »
	50 por 100 Plato Unico.....	63.999,09 »
	20 por 100 de Tabacos.....	422.886,90 »
	Licencias de radio.....	92,00 »
	Deudores por anticipo.....	60,00 »

TOTAL..... 504.988,49 »

Santander, 31 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El jefe de Contabilidad (ilegible). — V.º B.º, el jefe de la Comisión provincial (ilegible).

de  
ci  
un  
as  
gr  
pa  
dr  
co  
pe  
de  
la  
lle  
ha  
ce  
be  
pa  
pr  
el  
de  
de  
em  
o s  
su  
el  
cir  
de  
en  
la  
pe  
dis  
los  
do  
mu  
fun  
tila  
bra  
tifi  
rid  
ter  
tes  
sid  
pó  
tec  
El  
con  
cio  
S  
Vic  
E  
vin  
es  
ción



## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de 31 de Agosto de 1937, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de Septiembre siguiente, se abre una quinta convocatoria para formar nueva lista de aspirantes a interinidades en escuelas de esta provincia.

Las instancias se presentarán en esta Sección, dirigidas al señor presidente de la Comisión provincial para nombramiento de maestros interinos; éstas vendrán acompañadas, los que tengan servicios interinos, con hoja de servicios, debidamente certificada, avales político y social de organismos responsables e informe de la Comandancia del puesto de la Guardia civil de la demarcación donde resida el interesado; los que lleven tres meses desde su cese en la última interinidad hasta la fecha de esta convocatoria, unirán también certificado del Registro general de Penados y rebeldes.

Los que no hayan prestado servicios interinos, deberán acompañar, para sustituir la hoja de servicios, partida de nacimiento y copia compulsada del título profesional, o copia de la certificación de haber hecho el depósito de los derechos para obtener el mismo.

Pueden solicitar interinidades todos los españoles, de uno y otro sexo, que hayan terminado los estudios del Magisterio y no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos ni hayan sido suspendidos o separados de la Enseñanza, siempre que ofrezcan las suficientes garantías morales y patrióticas para ejercer el cargo.

Los que se crean comprendidos en algunas de las circunstancias que determina el artículo 5.º de la Orden de 7 de Agosto del pasado año, probarán su derecho en la siguiente forma: los mutilados de campaña, con la declaración de su condición por la Autoridad competente y certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 8 de Julio de 1912; los que hayan prestado servicios en campaña, con el documento militar que lo acredite; los familiares de muertos o mutilados en ella presentarán partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado o muerto.

Los que hayan sufrido persecuciones o graves quebrantos durante la dominación marxista deberán justificar estos extremos con justificantes de las Autoridades competentes.

Para facilitar el servicio y evitar perjuicios a los interesados, se les recomienda presenten sus expedientes completos, formando una carpeta debidamente cosida, y debidamente reintegrados; la instancia, con póliza administrativa de 1,50 pesetas y otra del Protectorado de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas. El plazo de admisión de instancias será de treinta días, contados a partir del día en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El jefe de la Sección.

## Sección de Administración Económica

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER CIRCULAR

En la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, la principal fuente de ingresos del Presupuesto es el repartimiento general de Utilidades, cuya formación, previos los trámites legales, corresponde a la

Junta general que debe constituirse en cada Municipio y la cual debe terminarlo antes de finalizar el sexto mes de cada año. Pero ocurre que, unas veces por demora de los Ayuntamientos para constituir las Comisiones y facilitar los datos precisos, y muchas por resistencia de las Juntas, en la mayor parte de las Corporaciones municipales ese documento no se confecciona a tiempo, causándose con ello un doble perjuicio: a la Corporación, porque, al carecer de ese ingreso, no puede atender a sus imperiosas obligaciones, y a los contribuyentes, porque, debiendo satisfacer sus cuotas por trimestres normales, se ven obligados, con demasiada frecuencia, a hacerlas efectivas de una sola vez por el total del año, y, a veces, juntas las de varios años.

Para regularizar este importante servicio se dictó la Real orden de 23 de Julio de 1925, en virtud de la cual se facultó a mi autoridad para designar los funcionarios precisos para confeccionar los repartimientos generales correspondientes a anteriores ejercicios económicos que se hallen todavía sin ultimar y, también, para confeccionar aquellos que, por cualquier motivo, se hallen pendientes de formalizar al finalizar el sexto mes del año económico.

A fin de normalizar la vida económica de los Ayuntamientos de la provincia y puedan así cumplir las obligaciones que se hallan a su cargo, se hace necesario cumplimentar la Orden de referencia, y, a tal objeto, he acordado lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos deberán remitir a esta Delegación, en el plazo de quince días, certificación expedida por el señor secretario, bajo su exclusiva responsabilidad, en la que hará constar los repartimientos de ejercicios económicos anteriores al actual y que están pendientes de confeccionar; y

2.º En lo sucesivo, en los primeros quince días del mes de Julio de cada año, remitirán a esta Delegación de Hacienda los expresados señores secretarios certificación acreditativa de si ha sido o no formado el repartimiento correspondiente al año en curso.

Santander, 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El delegado de Hacienda, Antonio Minio.

## Sección de Anuncios de Subastas

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SECCION DE VIAS Y OBRAS

##### Subasta

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 29 del corriente, acordó la celebración de subasta para contratar las obras de terminación de la construcción del camino vecinal de Cuchía a la carretera de la Pontecilla al Regato de las Anguilas, por la cantidad de 20.058,93 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la Diputación provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano.

Derechos de inserción: 26 pesetas.



## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

El día 14 de Diciembre próximo, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con la asistencia del señor presidente de la Junta vecinal de Orzales, la subasta de productos forestales que a continuación se expresa:

30 árboles de roble, del monte Breñas y Peñía, del pueblo de Orzales, tasados en seiscientas pesetas.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, acompañándose la cédula personal del proponente y el resguardo de haber hecho el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación y se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Campóo de Yuso, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan Zubelzu. 2387

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, debidamente impuesto de las condiciones económicas y facultativas por las que se rige esta subasta, ofrece al Ayuntamiento de Campóo de Yuso la cantidad de... (en letra) pesetas por los treinta robles del monte de Orzales.

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 24 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE LUENA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales; se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Luena a 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Hipólito Lucio. 2395

Derechos de inserción: 18 pesetas.

## JUNTA VECINAL DE BARCENACIONES

### EDICTO

El día 15 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en el pueblo de Barcenaciones, bajo la presidencia del alcalde de barrio y delegado que designe el Ayuntamiento, la subasta que a continuación se expresa:

A las once de la mañana: 110 robles, del monte común de dicho pueblo, tasados en 3.500 pesetas.

La expresada subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el local que se designe, con media hora de anticipación a la señalada para la su-

basta, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y acompañada de la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido la fianza provisional del 10 por 100 del tipo de licitación.

Barcenaciones, 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde de barrio, C. García. 2389

Derechos de inserción: 23 pesetas.

## DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

### Subastas

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 23 del corriente mes y Año de la Victoria, esta Dirección General ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, a las doce horas, para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de dragado en roca de las restingas de La Monja y Molnedo, del puerto de Santander, con carácter urgente y con las mismas condiciones y requisitos de la primera (declarada desierta por falta de licitadores), que fué anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 25 de Octubre último; pero advirtiendo que los precios unitarios del presupuesto correspondiente se entenderán aumentados en un 13 por 100, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Octubre último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 3 del corriente mes y Año de la Victoria, por virtud del cual, resulta un nuevo presupuesto de contrata de 2.497.202,41 pesetas y un depósito provisional, para tomar parte en la subasta, de 49.944,05 pesetas. La subasta se celebrará ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, admitiéndose proposiciones desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día nueve de Diciembre próximo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El director general, José Delgado. 2406

Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 23 del corriente mes y Año de la Victoria, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de pavimentación, asiento y montaje de vías férreas en los nuevos muelles de hormigón armado y ampliación de la zona de servicio (Trozo 1.º) del puerto de Santander, con carácter urgente y con las mismas condiciones y requisitos de la primera (declarada desierta por falta de licitadores), que fué anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 25 de Octubre último; pero advirtiendo que los precios unitarios del presupuesto correspondiente se entenderán aumentados en un 13 por 100, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Octubre último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 del corrientes mes y Año de la Victoria, por virtud del cual resulta un nuevo presupuesto de contrata de 1.575.092,84 pesetas y un depósito provisional, para tomar parte en la subasta, de 31.501,85 pesetas. La subasta se celebrará ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, admitiéndose proposiciones desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del



Estado", hasta las trece horas del día nueve de Diciembre próximo.

Madrid, 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El director general, José Delgado. 2407

Derechos de inserción: 36 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Por la presente se hace constar que en este Juzgado, y por la Secretaría del fedatario, se sigue demanda incidental de pobreza, instada por el procurador don Santiago Díez Velasco, en turno de oficio, por representación de don Tomás Crespo Pelayo y doña Carmen Fernández, vecinos de Vega de Pas, contra don Tomás Abascal, doña Antonia Abascal, don Tomás Fernández y don Marcelino Fernández, el primero domiciliado en Castañeda y los restantes en Vega de Pas, y don Tomás, doña María, doña Manuela y don Ramón Martínez Pelayo, ausentes en ignorado paradero, y, en caso de fallecimiento, a sus herederos o derechohabientes, también en ignorado paradero; en proveído de fecha de ayer se les emplaza en forma para que, en término de nueve días, comparezcan en forma y contesten a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los referidos don Tomás, doña María, doña Manuela y don Ramón Martínez Pelayo o, caso de fallecimiento, a sus herederos o derechohabientes, en ignorado paradero, expido la presente en Villacarriedo a veintitrés de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, J. Antonio Estesó. 2361

Sebastián Janeras Linares, natural de Madrid, de estado casado, profesión electricista, de 46 años, hijo de Joaquín y de Ramona, domiciliado últimamente en Santander, procesado por sustracción de efectos, sumario número 16 de 1939, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2 o Cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. 2353

Rogelio Rodríguez Corrales, natural de Infiesto (Asturias), de estado casado, profesión viajante, de 37 años, domiciliado últimamente en Gijón, Travesía León XIII, número 11, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en sumario 254.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Antonio Goyenechea solicita permiso de esta Alcaldía para instalar un motor de 2 HP. para accionar un compresor en la planta baja de la calle de Barcelona, número 2.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander a 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 2384

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Don Francisco González Reinante solicita permiso de esta Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 1 HP. en la planta baja de la casa número 6 de la calle de Barcelona.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander a 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 2385

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Don Obdulio Fonseca Pigaso solicita permiso de esta Alcaldía para instalar un motor de 1 HP. en la planta baja de la casa número 12 de la calle del General Espartero.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander a 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 2386

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

### Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de quince días, a contar del de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se admiten solicitudes a la plaza vacante, a cubrir en propiedad, de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las condiciones de disposición, méritos y demás que se exigen para el desempeño del cargo están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del quien desee examinarlas, durante las horas laborables.

Camaleño, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, S. Calvo. 2390

Derechos de inserción: 14 pesetas.

### Ayuntamiento de MOLLEDO

A efectos de examen y reclamación, y por los plazos reglamentarios, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón de Prestación personal a favor del Estado.  
Repartimiento de contribución Territorial Rústica.  
Padrón de Edificios y solares.  
Matrícula de contribución Industrial.  
Patente nacional de Automóviles.

El primero para el 4.º trimestre del año en curso y los restantes para el ejercicio de 1940.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a los efectos oportunos.

Molledo, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Conrado García.

### Ayuntamiento de LUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1940, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar



contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Por plazo de quince días, queda expuesta también al público la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre perros durante los años 1940 y 1941.

Luna a 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Hipólito Lucio. 2337

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Habiendo sido confeccionado el censo de la Prestación personal a favor del Estado, correspondiente a este Ayuntamiento, queda expuesto al público a efectos de reclamación en las oficinas de Secretaría.

Santoña, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan José F. Bustillo. 2347

### Ayuntamiento de S. VICENTE de la BARQUERA

#### Junta Carcelaria

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Municipio los Presupuestos confeccionados por la Junta de Partido para el año de 1940, por término de quince días.

San Vicente de la Barquera, 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Gerardo Díaz. 2343

### Ayuntamiento de VEGA DE PAS

El proyecto de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, confeccionado para el próximo ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días; durante dicho plazo y ocho días más pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Vega de Pas, 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Andrés Diego. 2344

### Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Don Juan Dirube Aristizábal, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana,

Hago saber: Que el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia, queda expuesto al público en Secretaría durante quince días, transcurridos los cuales se cursará al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, con las reclamaciones que puedan presentarse, para su definitiva aprobación, si procede.

Santa Cruz de Bezana, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Dirube. 2342

### Ayuntamiento de PESAGUERO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15, 15, 8, y 8 días, respectivamente, los documentos siguientes:

Padrones de Patente nacional de Circulación de Automóviles.

Matrícula de Industrial.

Repartimiento de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y solares, con sus correspondientes copias y duplicadas listas cobratorias de este Municipio, correspondientes al año 1940; estos últimos a partir del 25 del actual, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Pesaguero a 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Fructuoso Sánchez. 2350

## Sección de Anuncios Particulares

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, número 32.134 de la serie G, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario.

Derechos de inserción: 9,75 pesetas.

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de este Banco, números M 5.876, J 19.993, 20.181, G 18.425, 30.986, 31.534, 31.535, 21.698, 21.775, 33.233, 33.498, 36.325, 38.673, 36.918, 40.062, 40.542, 40.954, 42.293, 50.757, 50.775, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos.

Santander, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de este Banco, números B 1.053, 2.740, 2.864, K 833, 849, G 11.178, 19.281, 19.289, 19.988, 20.997, 21.013, 21.030, 24.077, 25.347, 27.506, 27.507, 28.153, 28.847, 29.429, 29.603, 31.838, 32.178, 32.181, 34.333, 35.963, 36.485, 36.961, 39.348, 40.166, 40.167, 40.345, 40.375, 40.456, 40.482, 41.091, 41.123, 41.370, 41.413, 41.420, 42.338, 42.360, 42.406, 42.413, 42.414, 42.419, 42.429, 42.586, 42.608, 42.656, 42.657, 42.664, 42.696, 42.697, 42.704, 42.705, 42.850, 43.064, 44.258, 44.870, 45.124, 45.142, 45.143, 45.821, 46.916, 46.929, 47.466, 47.731, 47.765, 48.311, 48.604, 48.615, 49.588, 50.179, 50.212, 50.226, 50.237, 50.352, 50.353, 50.355, 50.391, 53.229, 54.283, 54.433, 54.434, 54.443, 54.444, 54.447, 54.448, 54.449, 54.442, 54.451, 54.956, 55.323, 55.421, 55.628, 56.151, 56.590, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos.

Santander, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 26 pesetas.